

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

SUPUESTO.

Una madre quiere hacer una donación de una mitad indivisa de un inmueble situado en la Comunidad de Aragón.

PREGUNTA

¿Cómo debe calcularse el importe a liquidar?

RESPUESTA

Al tratarse de la donación de un bien inmueble, la normativa civil exige que se realice en escritura pública (ante notario).

Una vez efectuada la donación, debe autoliquidarse el Impuesto sobre Donaciones en el plazo de un mes desde la fecha de devengo (en este caso es la fecha del contrato de donación). En la página web del Gobierno de Aragón dispone de una aplicación informática para la confección de la correspondiente autoliquidación pinchando en el siguiente enlace: [Aplicaciones informáticas para la presentación de impuestos.](#)

A efectos de valorar el inmueble donado, en también la página web del Gobierno de Aragón, dispone de una aplicación para calcular el valor a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: [Valoraciones inmobiliarias.](#)

En el supuesto de donaciones de padres a hijos existen tres posibles beneficios aplicables, en función del cumplimiento de unos requisitos, regulados en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos (aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón) y en la Ley 10/2018, de 6 de septiembre, de medidas relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- El previsto en el artículo 132-2 (reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante).



- El regulado en el artículo 132-6 (bonificación de la cuota del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante).
- El regulado en el artículo 132-8 (reducción en la base imponible del impuesto a favor de los hijos del donante para la adquisición de vivienda habitual).

Estos tres beneficios fiscales son de aplicación voluntaria, requerirán el cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen, y, conforme a la redacción vigente, son incompatibles entre sí.

La oficina competente para liquidar el impuesto será la que corresponda al municipio donde radique el inmueble (puede comprobar la oficina competente en el apartado “Oficinas tributarias en Aragón” de nuestra página web).